puente marca «Diarte», modelo PD/BC-1200, de 60 toneladas, fabricada en sus talleres de Zaragoza,
Este Centro Español de Metrología del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 415/1985, de 27 de marzo; la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 por la que se establece la norma nacional metrológica y técnica de distrumentos de pesar de funcionamiento no automático», y el Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos de los aparatos de pesar y medir, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará el dia 31 de diciembre de 1987, a favor de la Entidad «Diarte, Sociedad «Limitada», el modelo de báscula puente marça «Diarte», modelo PD/BC-1200, de clase de precisión media (11) de alcance máximo 60 toneladas y escalón de 20 kilogramos, sistema hibrido mecánico-electrónico, con una célula de carga marça «Tedea», modelo 310, 200 kilogramos, y cuyo precio máximo de venta al público no será superior a 1.500.000 pesetas.

Segundo.-Para garantizar un correcto funcionamiento de esta báscula puente se procederá al precintado del dispositivo de pesaje una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrologia.

Tercero-Próximo a transcurrir al plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto -La bascula puente correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición llevara las siguientes inscripciones de identificación:

ombre del fabricante: «Diarte, Sociedad Limitada».

Marca: «Diarte»

Modelo: PD/BC-1200

Clase de precisión: (II).

Alcance máximo, en la forma: Máx. = 60.000 kilogramos.

Alcance mínimo, en la forma: Mín. = 1.000 kilogramos.

Escalón de verificación, en la forma: e=20 kilogramos. Escalón discontinuo, en la forma:  $d_d=20$  kilogramos. Escalón de tara, en la forma:  $d_T=20$  kilogramos.

Efecto máximo aditivo de tara, en la forma: T = +10.000 ki-

Carga limite, en la forma: lmi. = 70.000 kilogramos.

Limites de temperatura de funcionamiento, en la forma: - 10° C/+40° C.

Tensión de la corriente eléctrica de alimentación, en la forma: 220/240 voltios.

Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación, en la forma: 50 Hz.

Número de serie y año de fabricación. Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se haya publicado la aprobación del modelo.

Madrid. 31 de octubre de 1985.-El Subdirector general, Manuel Cadarso Montalvo.

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

REAL DECRETO 2138/1985, de 6 de noviembre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la emisión de pagarês, a interés variable por importe de 34.000.000 de francos suizos, proyectada por «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónimas y asegurada por «Morgan Guaranty (Switzerland). Lidas 23724 land) Ltd.».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo; Decreto 2417/1975, de 22 de agosto; Real Decreto 366/1982, de 12 de febrero; Real Decreto 3147/1982, de 12 noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1974, en relación con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantia del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y. si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1985,

## DISPONGO:

Artículo I.º Se autoriza la garantia solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas de la emisión de pagarés a interés variable que «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», proyecta realizar con el aseguramiento de «Morgan Guaranty (Switzerland) Ltd.», por un importe de 34.000.000 de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 29 de julio y 6 de septiembre de 1985 con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º Los fondos obtenidos con la operación.

Los fondos obtenidos con la operación financiera cuya Art. 2.º Los fondos obtenidos con la operación financiera cuya garantía se autoriza deberán destinarse, en la parte que sea necesaria, a la amortización anticipada de los préstamos por importe de 10.000.000, 18.000.000, 9.000.000, 8.000.000 y 5.000.000, todos de dólares USA, concertados por la Sociedad concesionaria con diversas Entidades bancarias, cuyos préstamos fueron autorizados por la Dirección General de Política Financiera con fechas 20 de octubre de 1978, 6 de noviembre de 1978, 1 de junio de 1979, 26 de octubre de 1979 y 11 de diciembre de 1980, respectivamente.

respectivamente.
Art. 3.0 La La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado

el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 4.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por si o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 5.º El presente Real Decreto surtira efecto desde la fecha

de su notificación a la Entidad concesionaría.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1985

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economia y Hacienda. ... CARLOS SOLCHAGA CATALAN

23725

REAL DECRETO 2139/1985, de 6 de noviembre, por el que se atuoriza la garantia del Estado hasta el 100 por 100 de la operación de préstamo por importe de 35.000.000 de francos suizos, proyectada por «Bética de Autopistas, Sociedad Anônima», concesionaria del

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo; Decreto 1636/1969, de 17 de julio; Real Decreto 413/1980, mayo; Decreto 1030/1909, de 17 de julio; Real Decreto 413/1930, de 18 de febrero, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 14 de febrero de 1969, en relación con lo dispuesto por el articulo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando, al Ministro de Economia y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantia que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1985,

## DISPONGO:

Articulo 1.º Se autoriza la garantia solidaria del Estado hasta Afficulo I. Se autoriza la garantia sondaria del Estado nasia el 100 por 100 de las obligaciones patrimoniales derivadas de la operación de préstamo que «Bética de Autopistas. Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, proyecta concertar por un importe de 35.000.000 de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Politica Financiera de 1 de octubre de 1985 con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º Los fondos obtenidos con la operación financiera cuya garantía se autoriza deberán destinarse a la amortización anticipada de la emisión privada de bonos que por importe de 35,000,000 de francos suizos concertó la Sociedad concesionaria el 22 de noviembre de 1982 con Unión de Bancos Suizos, debiendo realizarse dicha operación sin que se produzca entrada ni salida de divisas.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en les artícules precedentes, y se pronunciará, por si o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuençia de las autorizaciones precedentes.

Art. 4.6 El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha

de su notificación a la Entidad concesionaria. Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economia y Hacienda, CARLOS SOLCHAGA CATALAN

ORDEN de 3 de octubre de 1985 por la que se 23726 conceden a la Empresa «Fulgencio Hernández, Socie-dad Anónima» (expediente 440/1985) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de dictembre, sobre industrias de interés preferente.

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de septiembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, comprendida en zona de preterente localizacion industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Fulgencio Hernández, Sociedad Anónima» (expediente 440/1985), para la ampliación de una fábrica de conservas vegetales en Molina de Segura (Murcia), Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Fulgencio Hernández, Sociedad Anónima» (expediente 440/1985), NIF A-30.01704-0, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del

Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje en primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España

en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del
primer despacho provisional que conceda la Dirección General de
Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 3 de octubre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Mallorca Agroexport, Sociedad Anónima» (expediente PM-40/1985) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de 23727 diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de septiembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, a la Empresa «Mallorca Agroexport, Sociedad Anónima» (expediente PM-40/1985), NIF A-07.145.238, para la instalación de una industria de conservas de derivados de tomate y . albaricoque en Campos del Puerto (Baleares),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Mallorca Agroexport, Sociedad Anónima» (expediente PM-40/1985), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia liscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 30 de octubre por la que se prorrogu a la 23728 firma «Papelera del Mediterráneo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera del Mediterráneo, Sociedad Anônima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel, autorizado por Orden ministerial de 18 de junio de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 3 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de 1 de septiembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Papelera del Mediterráneo, Sociedad Anónima».